

**CONTRATO DE USO DE RED DE OFICINAS
CELEBRADO ENTRE BBVA COLOMBIA S.A. CON BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA**

De una parte, **PEDRO BUITRAGO MARTÍNEZ**, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.283.501 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA" o BANCO, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta al presente Contrato; y por la otra, **JOSE MAURICIO WANDURRAGA BARON**, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.240.219 de Bucaramanga, obrando en calidad de Representante Legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, en adelante "LA USUARIA" sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta al presente documento, y en conjunto "LAS PARTES" hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE USO DE RED DE OFICINAS, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas estas

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de conformidad con el Título 1 del Libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2673 de 2012 y el artículo 5º de la Ley 389 de 1997, los establecimientos de crédito pueden permitir, mediante contrato remunerado, el uso de su red por parte de sociedades fiduciarias para la promoción y gestión de las operaciones autorizadas a la entidad usuaria de la red y bajo la responsabilidad de esta última.

SEGUNDA: Que mediante la Circular Externa 49 de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se imparten las instrucciones que deben atender las entidades vigiladas, en desarrollo de la modalidad de Uso de Red establecida en el artículo 5 de la Ley 389 de 1997.

TERCERA: Que LAS PARTES decidieron firmar el presente Contrato de Uso de Red de Oficina, y con su suscripción, dejar sin efectos al Contrato celebrado el 1 de julio de 2016 u otro acuerdo previo, con el fin de atender las recomendaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia establecidas en el oficio con número de radicación 2016057739-007.

CUARTA: En cumplimiento del presente Contrato LAS PARTES se abstendrán de desarrollar actividades para cuya realización no se hallen legalmente autorizadas.

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES.- Los siguientes términos tienen los significados que se indican a continuación, donde quiera que figuren en el presente Contrato:

LA USUARIA: Es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA

EL BANCO: Es BBVA COLOMBIA S.A.

RED: Es la Red del BANCO a través de la cual se suministrarán los PRODUCTOS Y SERVICIOS de LA USUARIA al público. Forman parte de la Red los canales presenciales y no presenciales, los empleados y los sistemas de información.

CANALES PRESENCIALES: Son las oficinas del BANCO ubicadas en el territorio nacional Colombiano, así como aquellas cuya apertura se realice con posterioridad a la firma del presente contrato, los cajeros automáticos, los receptores de cheques, los receptores de dinero en efectivo y los datáfonos (POS, incluye PIN Pad).

CANALES NO PRESENCIALES: Son todos los canales por medio de los cuales EL BANCO atiende a los consumidores financieros de manera remota a través de internet, banca móvil, sistemas de audio respuesta (IVR), centros de atención telefónica y sistemas de acceso remoto para clientes, dentro de los que se encuentra y sin limitarse a: la página Web www.bbva.com.co, BBVA net, BBVA Net cash, BBVA móvil, Línea BBVA.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Es el conjunto de elementos tecnológicos orientados al tratamiento y administración de datos destinados a la realización de las operaciones de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

SFC: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRODUCTOS Y SERVICIOS: Son todos los productos y servicios que ofrece LA USUARIA y que son propios del desarrollo de su objeto social, entre los cuales se encuentran negocios fiduciarios, fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado que son administrados por ésta, así como los demás que a futuro llegue a administrar.

Entre los productos y servicios que son Fondos de Inversión Colectiva se encuentran los siguientes:

- Fondo de Inversión Colectiva Abierto BBVA EFECTIVO con Participaciones Diferenciales;
- Fondo de Inversión Colectiva Abierto BBVA FAM con Participaciones Diferenciales;
- Fondo de Inversión Colectiva Abierto BBVA PAIS – con Participaciones Diferenciales;
- Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia BBVA Plazo 30; y
- así como los demás Fondos de Inversión Colectiva que llegue a administrar LA USUARIA.

ASESORES COMERCIALES CERTIFICADOS: Son los asesores del BANCO que se encuentran certificados en el área de fondos de inversión colectiva ante el Autoregulador del Mercado de valores- AMV y están inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV.

ASESORES COMERCIALES: Son los asesores del BANCO que no cuentan con la certificación correspondiente de los Asesores Comerciales Certificados.

SEGUNDA. OBJETO.- El objeto del presente contrato consiste en que LA USUARIA utilizará, a cambio de una remuneración establecida, la RED del BANCO para la promoción y gestión de sus PRODUCTOS Y SERVICIOS, ciñéndose para el efecto a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 49 de 2015 y las demás normas que los adicionen o modifiquen.

Los PRODUCTOS Y SERVICIOS que se van a promocionar y gestionar en virtud del presente Contrato de Uso de Red de Oficinas son los siguientes,

PRODUCTOS Y SERVICIOS	CANALES	Prestación del deber de asesoría por parte del BANCO
Fondos de Inversión Colectiva. <ul style="list-style-type: none"> • Fondo de Inversión Colectiva Abierto BBVA EFECTIVO con Participaciones Diferenciales; • Fondo de Inversión Colectiva Abierto BBVA FAM con Participaciones Diferenciales; • Fondo de Inversión Colectiva 	CANALES PRESENCIALES y CANALES NO PRESENCIALES, según	La prestación del deber de asesoría especial se deberá realizar por parte del BANCO conforme la Cláusula Cuarta del presente Contrato, teniendo en cuenta que LA USUARIA únicamente delega en el BANCO el cumplimiento del deber

Servicios Jurídicos
 BBVA Asset Management

Abierto BBVA PAIS – con Participaciones Diferenciales; • Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia BBVA Plazo 30; • Los demás Fondos de Inversión Colectiva que llegue a administrar LA USUARIA.	éstos se indican en la Cláusula Primera del presente Contrato.	de asesoría especial cuando la distribución la realice a través de ASESORES COMERCIALES CERTIFICADOS.
Negocios Fiduciarios	CANALES PRESENCIALES , según éstos se indican en la Cláusula Primera del presente Contrato.	No

TERCERA. ACTIVIDADES Y SERVICIOS PRESTADOS.- En cumplimiento del presente contrato, el BANCO permitirá a LA USUARIA utilizar su RED para la comercialización de los PRODUCTOS Y SERVICIOS que ofrece. A su vez, EL BANCO podrá desarrollar todas aquellas operaciones de recaudo, recepción, pago, transferencia y entrega de dinero, así como la entrega y recibo de documentos, informes, extractos, consulta de saldos, boletines, certificados, reportes y en general toda aquella información relacionada directamente con los productos cuya promoción y gestión se realice bajo este contrato. La RED del BANCO podrá usarse en especial, para el desarrollo de las siguientes operaciones:

- a) La atención y suministro de información a clientes potenciales o actuales sobre los PRODUCTOS Y SERVICIOS que ofrece LA USUARIA;
- b) La distribución de fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado que son administrados por LA USUARIA, incluyendo la vinculación de inversionistas, en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta;
- c) La celebración de negocios de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, siempre y cuando el contrato que dé origen al negocio, obedezca a un modelo tipo que sirva como base para la celebración de contratos de adhesión y para la prestación masiva del servicio;
- d) Informar cualquier otro aspecto comercial, administrativo o jurídico para lograr una adecuada promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS de LA USUARIA;
- e) El pago de cheques;
- f) Depósitos y retiros en efectivo, incluyendo los depósitos electrónicos, así como transferencias de fondos que afecten cuentas corrientes o de ahorros;
- g) Transferencia de fondos;
- h) Recaudo por parte del BANCO del dinero producto de aportes a fondos de inversión colectiva o recaudo de negocios fiduciarios, que LA USUARIA administre, lo cual podrá llevarse a cabo a través de cargo a cuentas bancarias del BANCO; y
- i) Canalización de documentos, correspondencia e información entre LA USUARIA y sus clientes potenciales o actuales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las actividades indicadas en la presente cláusula las desarrollará el BANCO utilizando su propio personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL BANCO y LA USUARIA podrán acordar en cualquier momento las excepciones al parágrafo anterior, para lo cual LA USUARIA podrá hacer uso de la RED con funcionarios de LA USUARIA y del BANCO o únicamente de LA USUARIA.

PARÁGRAFO TERCERO. El recaudo por parte del BANCO del dinero producto de aportes a fondos de inversión colectiva o recaudo de negocios fiduciarios se deberá consignar en las cuentas bancarias que para cada caso señale LA USUARIA al BANCO.

CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.- El presente Contrato será uno de los medios o canales de distribución de los fondos de inversión colectiva que son administrados por LA USUARIA, cuando el reglamento de dichos fondos así lo permita.

Para efectos de la distribución de fondos de inversión colectiva el BANCO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Cumplir con las obligaciones de distribución de fondos de inversión colectiva contenidas en el Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Circular Externa 26 de 2014 - Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen;
- b) El BANCO realizará la distribución de los fondos de inversión colectiva, con su propio personal, los cuales se dividen en dos tipos de asesores: **ASESORES COMERCIALES CERTIFICADOS** y **ASESORES COMERCIALES**, bajo las siguientes condiciones:

- **DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE ASESORES COMERCIALES CERTIFICADOS.** A través de **ASESORES COMERCIALES CERTIFICADOS** se podrán distribuir todo tipo de fondos de inversión colectiva. En estos casos, el BANCO cumplirá con el deber de asesoría especial bajo su exclusiva responsabilidad, conforme se establece en las normas citadas en el literal a) de la presente Cláusula.

LA USUARIA solamente delega en el BANCO el cumplimiento del deber de asesoría especial cuando la distribución la realice a través de **ASESORES COMERCIALES CERTIFICADOS**.

- **DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE ASESORES COMERCIALES.** A través de **ASESORES COMERCIALES** se podrán distribuir todo tipo de fondos de inversión colectiva. Pero, en los casos que se requiera el cumplimiento del deber de asesoría especial, dicho deber se cumplirá por parte de LA USUARIA.

- c) El BANCO instruirá a sus **ASESORES COMERCIALES** para que se abstengan de dar cualquier tipo de asesoría especial y dispondrá de los canales necesarios para que los clientes sean atendidos por **ASESORES COMERCIALES CERTIFICADOS** o a LA USUARIA.

QUINTA. AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD.- Las obligaciones del BANCO se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por LA USUARIA, en consecuencia se acuerda entre LAS PARTES que bajo ninguna circunstancia EL BANCO asumirá obligación, ni responsabilidad alguna frente a los clientes, en relación con los **PRODUCTOS Y SERVICIOS** que se comercialicen o desarrollen a través de este acuerdo así como tampoco por las labores de gestión y promoción que realice LA USUARIA a través de la RED.

LAS PARTES se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para que el público identifique claramente que LA USUARIA es una persona jurídica autónoma, independiente y diferente del BANCO, en especial la identificación precisa en los documentos, carteles, canales de comunicación y en general en la publicidad de las marcas y actividades y responsabilidades que asumen LAS PARTES bajo el presente contrato. En desarrollo de lo anterior, en todo comprobante de transacción de operaciones las partes deberán indicar que el BANCO actúa bajo la exclusiva responsabilidad de LA USUARIA y por tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los **PRODUCTOS Y SERVICIOS** comercializados.

Para tal efecto, entre otras, el BANCO incluirá una advertencia en toda la documentación que entregue a los clientes en la cual se le informe que "EN LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LA RED DE BBVA COLOMBIA, ÉSTE NO ASUME RESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN ENCOMENDADA POR EL CLIENTE A BBVA ASSET MANAGEMENT., EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA. LAS OBLIGACIONES DEL BANCO SE LIMITAN AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEBIDAMENTE IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD USUARIA DE LA RED PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. BBVA COLOMBIA ACTÚA BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA USUARIA DE SU RED Y, POR TANTO, NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN FRENTE AL CLIENTE

Servicios Jurídicos
1
BBVA ASSET MANAGEMENT

RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FONDOS Y NEGOCIOS FIDUCIARIOS QUE DA ORIGEN A LAS TRANSACCIONES U OPERACIONES QUE EJECUTE”.

Una advertencia similar se incluirá en los protocolos o guiones de servicios de venta telefónica, si los hubiere.

SEXTA. RESPONSABILIDAD ENTRE LAS PARTES.- Las partes acuerdan que la determinación de la responsabilidad a que haya lugar entre ellas se sujetará a las siguientes premisas generales:

- a) Las partes responderán hasta por la culpa leve en la ejecución del presente Contrato.
- b) A efecto de que se pueda derivar responsabilidad para alguna de las partes en desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato, se requerirá la existencia de un perjuicio que haya tenido lugar como consecuencia de un acto culposo imputable a la parte infractora.
- c) Se entenderá como culposo, salvo prueba en contrario, todo acto ejecutado en contraposición de las instrucciones impartidas entre las partes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA USUARIA.- En desarrollo del presente contrato LA USUARIA adquiere las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente u otros documentos:

- a) Pagar al BANCO el valor que se estipule como remuneración, según lo establecido en el presente contrato y demás documentos que lo complementen.
- b) Capacitar a los funcionarios del BANCO en los temas relacionados con los servicios objeto del presente Contrato.
- c) Prestar un óptimo servicio a los consumidores Financieros vinculados con el presente Contrato.
- d) Ofrecer los PRODUCTOS Y SERVICIOS a los clientes actuales, potenciales o futuros del BANCO, empleando sistemas de mercadeo masivo y dirigido, tales como el correo directo, telemercadeo, oferta en la red de oficinas o a través de cualquiera de los canales de distribución del BANCO.
- e) LA USUARIA se hará responsable de manera exclusiva de la atención, trámite y manejo de todas las reclamaciones que resulten de conformidad con los contratos y la legislación vigente, en especial la referente a la protección al consumidor financiero, sin perjuicio del derecho que tiene LA USUARIA de objetar las reclamaciones a que haya lugar, de acuerdo con los contratos que celebre y con la Ley.
- f) Atender en los plazos establecidos en los acuerdos de niveles de servicio las solicitudes, reclamos, requerimientos y quejas recibidos de los clientes o directamente de algún funcionario del BANCO, en atención a las normas de protección al consumidor del sistema financiero.
- g) Designar el(los) responsable(s) que actuarán como canal de comunicación entre las partes contratantes. En este sentido la(s) persona(s) designada(s) por LA USUARIA actuarán para efectos de que sean atendidas de manera oportuna las solicitudes que el BANCO formule, con el fin de resolver en el menor tiempo posible las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades reguladas por el presente documento.
- h) Las demás señaladas en la legislación comercial a cargo de LA USUARIA, o que las partes convengan con posterioridad a la suscripción del presente contrato o en convenios por separados, así como las que se deriven del presente contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL BANCO.- En desarrollo del presente contrato el BANCO se obliga especialmente a lo siguiente:

- a) Prestar los servicios derivados del presente contrato.
- b) Sin perjuicio de la obligación que en tal sentido y por este contrato y la ley asume, el BANCO debe adoptar todas las medidas necesarias para que el público identifique claramente que LA USUARIA es una persona jurídica distinta y autónoma del BANCO.
- c) Seleccionar la base de datos de sus clientes, para realizar las labores de promoción de los PRODUCTOS Y SERVICIOS de LA USUARIA, ofrecidos mediante la red del BANCO. En caso de que la operatividad implique

transferencia de datos personales, los mismos serán remitidos a LA USUARIA siempre que el BANCO cuente con la respectiva autorización previa de sus Clientes y en cumplimiento de las disposiciones legales sobre protección de datos.

- d) El BANCO no variará en forma alguna la documentación convenida, no cotizará productos, no negociará ni dirigirá reclamaciones, no hará declaraciones ni dará garantía alguna de cumplimiento sobre los contratos que celebren las personas vinculadas a LA USUARIA a través de su RED.
- e) Previa autorización del Titular de la Cuenta, realizar el recaudo de los PRODUCTOS Y SERVICIOS de LA USUARIA. EL BANCO deberá conservar dicha autorización. Los errores o inconvenientes no atribuibles al Cliente que se presenten en este procedimiento, no podrán afectar al consumidor financiero.
- f) Realizar la promoción y gestión de los PRODUCTOS Y SERVICIOS de LA USUARIA en LA RED bajo los mismos estándares de eficiencia, oportunidad y seguridad que ofrece LA USUARIA a sus consumidores financieros, de acuerdo con la capacitación que para dicho efecto reciba por parte de LA USUARIA.
- g) Permitir la realización de auditorías especializadas a través de entidades de primera categoría, a los procesos y actividades realizadas por el BANCO con ocasión de este contrato, con el fin de que LA USUARIA pueda realizar una verificación del cumplimiento de los estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y seguridad en la prestación de los servicios. Estas auditorías se realizarán previo acuerdo con el BANCO en los horarios que no afecten su operatividad.
- h) Adoptar razonablemente los mecanismos para mitigar adecuadamente los riesgos asociados a la validación de la identidad de los consumidores financieros, el registro y seguridad en la remisión por web service de la información de las operaciones realizadas, garantizando su independencia frente a la información o bases de datos propios del BANCO.
- i) Las demás derivadas del presente contrato o de la ley.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones del BANCO en desarrollo del presente contrato, se limitan al cumplimiento de las instrucciones indicadas expresamente por LA USUARIA.

NOVENA. REMUNERACION.- Como contraprestación por los servicios que presta el BANCO en desarrollo de este contrato, LA USUARIA pagará una remuneración mensual equivalente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00) más IVA, suma que se incrementará en enero de cada año en el IPC del año inmediatamente anterior.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO.- LA USUARIA pagará a EL BANCO la remuneración pactada mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la correspondiente cuenta de cobro por parte del BANCO.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACION PARA EL USO DE MARCAS Y OTROS ELEMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DISEÑO DE PUBLICIDAD Y MERCADEO.- Las partes se encontrarán facultadas para usar en su información comercial o publicitaria los nombres, marcas, enseñas, lemas, logos, logo-símbolos y cualquier otro elemento de propiedad industrial que identifique los productos y/o servicios de LA USUARIA vinculados con el objeto del presente Contrato o que distingan o identifiquen a cualquiera de las partes dentro del contexto del presente contrato, en los términos que se acuerden previamente entre ellas. Para el efecto las partes declaran poseer las licencias y/o derechos de propiedad industrial sobre los citados signos. En todo caso se respetará lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Las partes coordinarán el diseño de la papelería, mercadeo y material publicitario que sea utilizado para la ejecución y desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINO DE DURACIÓN.- El presente contrato tendrá duración indefinida y permanecerá vigente mientras subsistan acuerdos de comercialización en los que la operatividad esté basada en el Uso de Red, de acuerdo a la normatividad vigente. Dicha terminación será informada oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se entenderá terminado cuando se configure alguna de las siguientes causales:

Servicios Jurídicos
9
de Manizales

BANCO y LA USUARIA quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS: LAS PARTES adoptarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Contrato.

Cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Contrato deberá ponerse de inmediato por escrito en conocimiento de la otra Parte, sin perjuicio del desarrollo de los procedimientos internos que cada una de las Partes tiene contemplado en sus Códigos de Conducta y Ética, y el cumplimiento de la regulación vigente que rija sobre la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA.-PROTECCIÓN DE DATOS: Respecto de la documentación e información de terceros LAS PARTES darán cumplimiento a la protección de datos personales conforme la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, por lo anterior LAS PARTES se obligan a:

1. Obtener los datos personales con autorización previa y expresa del titular salvo cuando se trate de datos públicos.
2. Utilizar o aplicar los Datos de Carácter Personal exclusivamente para la realización de los fines establecidos en el presente Contrato.
3. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
4. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad de esta oferta.
5. Una vez finalizada la vigencia del objeto del Contrato, destruir o devolver todos aquellos datos personales recibidos, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna, adicionalmente con los documentos soportes de destrucción de esta información.

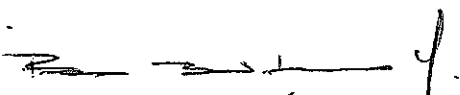
VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS: Los siguientes anexos forman parte integral del presente contrato:

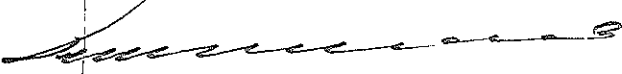
1. Anexo No. 1: Manual Operativo
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA USUARIA
3. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO

En constancia de lo anterior se suscribe por las partes el primer (1) día del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EL BANCO

LA USUARIA


PEDRO BUITRAGO MARTÍNEZ
Representante Legal
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A.


JOSÉ MAURICIO WANDURRAGA BARON
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA